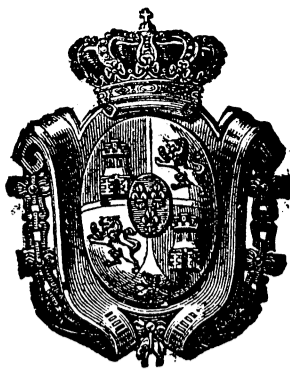


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1483.

VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR el presente y providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M., del número del crimen D. Manuel Fernández de Pazos, se cita y emplaza por segundo edicto, y término de seis días, á José Leon, conocido por Pepe el Vallecano, natural de esta corte, de 26 años de edad, casado; para que comparezca en la cárcel nacional de corte á dar sus descargos en la causa que contra él se instruye por la herida que causó la mañana del 6 de Octubre en la plazuela de la Paja á Alejandro Peco; bien entendido que pasado dicho término sin haber comparecido, la causa se continuará y sustanciará con los estrados del juzgado en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de amortizacion.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita y emplaza á D. Joaquin Maria Mendez y Suarez, D. Manuel Miranda, D. José Vito y D. Joaquin Sanchez, para que en el término preciso de nueve días se presenten en la escribanía de Amortizacion á cargo de D. José Balduque, calle del Lobo, núm. 8, piso 2.º, á prestar sus declaraciones en la causa criminal que se sigue sobre falsificación de una lámina de deuda sin interes, núm. 19307, de reales vellon 76954 15 mrs., de la cual aparecen ser endosantes, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza á la Excm. Sra. duquesa actual de Sotomayor, marquesa viuda de Buscayolo, y á su esposo el Sr. D. Modesto de la Escosura, cuya residencia se ignora, para que dentro del término preciso y perentorio de 15 días, contados desde la publicación de este aviso, se presenten en el referido juzgado y escribanía, á fin de evacuar las diligencias legales correspondientes con el mandamiento de pago expedido á instancia del representante del patronato de D. Rafael Cornejo, en los autos que sigue sobre pago de réditos de un censo impuesto sobre los bienes del estado de Sotomayor que posee la citada Sra. duquesa: bajo la inteligencia que transcurrido que sea dicho término sin haber comparecido, se acordará lo que convenga en cuanto á la solicitud deducida por el ejecutante, parádoles la resolución entero perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Regás, secretario contador que fue del conservatorio de artes, y particularmente á sus sobrinos D. Juan Salvi y Regás, abogado de la audiencia de Barcelona, hijo de Doña Josefa Regás; á D. Feliciano Regás, hijo de D. José Francisco Regás, y al hijo mayor de Doña Rosa Regás, á quienes instituyó por sus únicos y universales herederos en el testamento otorgado en esta villa de Madrid á 4 de Enero de 1820; y por último se hace igual citacion y emplazamiento á Doña Teresa Pasant, natural de la ciudad de Mataró; al presbítero D. Juan Font y Salvi, residente en Barcelona, y á D. Juan Castells y Regás, sobrino del testador, y natural de Mataró, á quienes el D. Antonio legó ciertos papeles de crédito; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en el juzgado de S. S. y escribanía del número de D. Juan García de La Madrid, á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo ejecutado, se dará á los autos de testamentaría el curso que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles, y les parará todo perjuicio.

SE sacan nuevamente á pública subasta dos lienzos que representan el uno á S. Francisco en el desierto, su tamaño mas de dos varas de alto por una y media de ancho con filete de oro, su autor Martin Boos, y otro á S. Juan, de las mismas

dimensiones, marco y autor, retasados ambos en la cantidad de 60 rs. cada uno. Y para su remate se ha señalado el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en la posada del Sr. auditor de guerra que la tiene calle de Relatores, núm. 7, cuarto segundo. Para ver dichos lienzos se acudirá á la calle de la Magdalena baja, núm. 7, cuarto segundo.

PARA junta general de acreedores á la testamentaria del señor intendente de ejército D. Manuel Huertas, se ha señalado el dia 12 del corriente á las diez de su mañana en la posada del Sr. auditor de guerra que la tiene calle de Relatores, número 7, cuarto segundo.

A instancia de uno de los acreedores al concurso formado por D. Evaristo Mur, se ha señalado para junta de acreedores al mismo el próximo domingo 9 del corriente á las once de su mañana, en casa del Sr. auditor de guerra de la provincia de Castilla la Nueva, calle de Relatores, núm. 7, cuarto segundo.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Noviembre.

Consolidados á cuenta, 93 $\frac{7}{8}$, 94.
Deuda activa española, 16 $\frac{7}{8}$ á 17.
Portugueses, 31 $\frac{1}{2}$.

Se lee en el Standard:

Sabemos en este mismo instante que el Gobierno acaba de recibir la noticia por un despacho telegráfico de la llegada de lord Durham á la vista de Plimouth, á bordo de la fragata *Inconstante*. Damos esta noticia como la hemos recibido, es decir, sin garantirla.

Algunos periódicos han anunciado que se reuniría el Parlamento el 4 de Diciembre próximo para ocuparse en los asuntos del país. Sabemos que el Parlamento será prorogado de nuevo dicho dia hasta la época ordinaria. (*Chronicle*.)

FRANCIA.

Paris 26 de Noviembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidado, 110 fr. 30 c.
Idem 3 por 100, 81 fr. 65.
Fondo español activo, 17 $\frac{1}{2}$.

Escriben de Berlin que las diversas secciones del consejo de Estado se reunirán dentro de poco para ponerse de acuerdo acerca de las leyes relativas á los asuntos religiosos de los católicos. Se cree que estas leyes quedarán terminadas antes del fin del año, y que serán puestas en práctica inmediatamente despues. (*Debais*.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 6 de Diciembre.

Abierta á la una menos cuarto, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Senado quedó enterado de dos comunicaciones del Gobierno, participando las dos Reales órdenes expedidas por S. M., la una concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de la

Guerra, y la otra nombrando subsecretario de dicho ministerio al Sr. brigadier Miranda.

Pasó á la comision de Actas la Real orden por la cual S. M. se ha servido presentar para el obispado de Córdoba al Sr. Don Vicente Ramos Garcia, obispo electo de Almería.

Procediéndose al orden del dia, continuó la discusion de la enmienda del Sr. Calatrava al párrafo 14 del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

El Sr. DIEZ DE TEJEDA continuó en el uso de la palabra que se le habia reservado ayer; y despues de hacer varias observaciones relativas á manifestar los abusos que se cometian por los empleados, y de combatir aquellos detenidamente, concluyó indicando que debia desecharse la enmienda.

El Sr. CALATRAVA manifestó que no tenia inconveniente en acceder á los deseos de la comision, suprimiendo desde luego en la parte de su enmienda en que se habla de la necesidad de corregir los defectos y abusos que se dejan ver donde quiera en la administracion de la Hacienda pública, las palabras de "especialmente en la militar", las que no habia puesto porque en este ramo hubiese mas defectos que en los demas, sino porque se consideraba el mas importante de todos.

El Sr. marques de FALCES contestó en nombre de la comision, que si bien esta convenia en que se manifestase á S. M. la necesidad de que se estableciese el orden mas rigido en la administracion y la mayor economia en los gastos, le parecia violento y poco decoroso para el Senado añadir "y el mayor celo y pureza de los empleados."

El Sr. Calatrava pasó á rectificar alguna equivocacion cometida por el Sr. marques de Falces, y extendiéndose algun tanto, fue llamado á la cuestion por el Sr. Presidente. Insistió el Sr. Calatrava en que estaba en su derecho, pues el reglamento permitia usar de la palabra al autor de una enmienda cuantas veces quisiera, á lo que contestó el Sr. Presidente que entendia el reglamento de otro modo, y lo haria ejecutar asi mientras el Senado no decidiese lo contrario. Replicó el señor Calatrava, y el Sr. Presidente le llamó al orden, á lo que dijo aquel que no era justo que se estuviese oyendo al Sr. Presidente todo lo que queria decir, y no fuese permitido contestar. No señor, repuso el Sr. Presidente, no tiene V. S. esa libertad.

Despues de algunas contestaciones entre dichos señores sobre la inteligencia del artículo del reglamento, se puso á votacion la enmienda, y no accediendo el Senado á que fuese aquella nominal, como pidió el Sr. Capaz, quedó desaprobada.

Se leyó otra nueva enmienda del Sr. Calatrava, reducida á llamar la atencion de S. M. sobre lo mal que se conciliaba con nuestras instituciones la continuacion al cabo de tanto tiempo en estado de sitio de provincias enteras en que no existian ni amenazaban facciosos, ni hay ya turbulencia ó desorden que impida á las leyes comunes ejercer todo su imperio; y sobre la persuasion en que se hallaba de que para evitar recelos y juicios equivocados, convenia mucho que se explicase la venida de tropas sobre esta capital en la noche del 28 de Octubre último, cuando en ella reinaba la tranquilidad mas completa.

Se puso á discusion el párrafo 14.

El Sr. OCHOA manifestó, haciéndose cargo de lo dicho ayer por el Sr. Ministro de Hacienda, que dicho señor podia haberle contestado con razones, pero no oscureciendo la verdad; y pasando despues á referir el hecho relativo á la deposicion del contador de la provincia de Toledo D. Felix Cuevas, insistió en manifestar que se formó un expediente para separarle, porque impedía los robos. Continuó el orador clamando con la mayor exaltacion contra este y otros abusos, y concluyó rogando al Senado que le disimulase aquella, porque iba en ello su honor y estimacion.

El Sr. OJERO, despues de hacerse cargo detenidamente de cada una de las dos partes de que constaba el párrafo, y de inculcar la imperiosa necesidad de examinar los presupuestos, manifestó que la mayor parte del desorden que se notaba en todos los ramos de la administracion, provenia de que el ministerio de Hacienda habia sido el invasor de todos los productos de todas las clases y de todas las corporaciones. Añadió que estos males debian repararse, sin que valiese decir que eran culpa de la guerra, pues aun existiendo esta, podia ponerse algun orden, y minorarse los males de los pueblos, sacándolos de la ansiedad y apuro en que se encontraban. Yo me asombro, prosiguió; acabo de venir de las provincias, y veo que los males se multiplican; veo que cada vez nos entendemos menos; veo que con una Constitucion modernísima, acabada de publicar, existen todavia y cubiertos con un velo oscuro todos los vicios y defectos de la administracion en los reglamentos y en todas las cosas, y que es necesario que nos convenzamos de que en tanto que no se quiten y no se arreglen sin consideracion alguna todos esos vicios y defectos que vienen muy de atrás, y que se conservan unicamente por ocultacion, no se puede adelantar nada, absolutamente nada.

Insistiendo el orador en la urgente necesidad de remediar estos males, manifestó que esto podia decirse de un modo mas explicito y sin faltar al decoro debido á la corona; y concluyó suplicando á la comision que suprimiese las palabras "que pueda haber", sin embargo de que reconocia que él en su posicion hubiera hecho lo mismo.

El Sr. marques de FALCES expuso en contestacion al señor

Ojero, que si bien era cierto que la Constitución imponía al Gobierno la obligación de presentar los presupuestos á las Cortes, también lo era que había un artículo en ella en que se decía que primero debían ocuparse de ellos los Diputados; añadiendo que si el Senado hiciese variaciones, se llevase á efecto lo que los Diputados aprobaran definitivamente; y que así, por mucho celo que tuviese el Senado, siempre tendría la desgracia de examinar el presupuesto rápidamente.

Terminó indicando que la comisión estaba acorde con los deseos del Sr. Ojero; pero que sin embargo no accedía á la supresión de las palabras que solicitaba en el párrafo, porque aunque quedasen consignadas, explicaban lo mismo que deseaba S. S.

En seguida fue puesto á votación el párrafo 14, y resultó aprobado.

Los Sres. Secretarios del Despacho de la Guerra y Hacienda entraron en el salón, donde ya estaban hacia algún tiempo los de Estado y Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE mandó leer la adición que había presentado el Sr. Calatrava en 5 del corriente, y concedió lo palabra á su autor para apoyarla.

El Sr. CALATRAVA expuso que respecto á la nueva adición que sometía á la consideración del Senado creía que sufriría una derrota igual á las que ya había experimentado en la discusión que ocupaba á aquel cuerpo; pero que dichas derrotas no deshonran en nada á los que las sufren estando animados de los mejores deseos, y del celo mas vehemente en bien de su país: habló S. S. de las ocurrencias de la noche del 28 de Octubre, en la que se aproximaron á la capital las fuerzas del ejército de reserva que se encontraban acantonadas en los pueblos inmediatos, y dijo que quería hacer memoria de esto, á fin de que el Gobierno de S. M. aprovechara la coyuntura para que con sus explicaciones se borrara la mala impresión que aquel hecho había producido en el público: que con todo creía que el Gobierno en esta parte daría una solución victoriosa, y que quedaría en el lugar que le correspondía.

Añadió el orador que aquel suceso había llamado extraordinariamente la atención pública, dando lugar á que se formase del Gobierno un concepto poco favorable: sin embargo, reconocía las facultades que le concedía un artículo constitucional relativamente á poder disponer de la fuerza armada; pero que esto debía ser teniendo en cuenta las leyes y la conveniencia pública, pues una cosa es usar de sus facultades, y otra el modo de ejecutarlo, como públicamente se ha dicho por todos cuando no existía motivo alguno, y la capital se encontraba tranquila, y al propio tiempo rodeada de tropas sin duda por una mala inteligencia, ó por otra causa, sin conocimiento de ninguna especie de las autoridades, llegando las avanzadas de aquella fuerza hasta la plazuela de la Cebada; poniendo con estas medidas á la capital en un estado tan crítico, que el capitán general tuvo que llamar á los comandantes de la Milicia nacional, y estuvo muy próximo á mandar tocar generala para sostener las disposiciones que se pudiesen dictar en aquellos momentos.

Que el Gobierno en vista de esto mandó que aquellas tropas se retirasen á sus cantones; que no por esto, dice S. S., culpa á ninguna persona; pero que lo cierto es que la tranquilidad estuvo muy expuesta y pudo haber funestísimos resultados; y por lo mismo es muy natural que la ansiedad pública tenga un derecho para que se la diga explícitamente cuáles fueron las causas que dieron motivo á aquellas medidas; y mucho mas cuando ha visto que á poco tiempo hacen su dimisión el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra y el digno general que mandaba el ejército de Reserva.

Pasó en seguida á hablar acerca de los estados de sitio y de guerra, los cuales manifiesta que únicamente deberían existir en donde amenazasen fuerzas enemigas, pues de otra manera lo cree enteramente opuesto á la Constitución, si se han de observar y guardar las garantías que en ella se establecen.

Explica S. S. lo que las leyes previenen en esta materia, y la diferencia que establecen, respecto á los estados de guerra en las provincias limítrofes, en las cuales solo permiten el estado de asamblea de ejército, añadiendo que en tres años que estuvo en Cádiz no había visto semejante estado de sitio, habiéndose ido introduciendo esta moda muchos años despues, aunque no por esto dejara de aprobar esta medida y otra mayor si necesaria fuese para salvar la patria, y atajar la anarquía, á la que aborrece como el que mas, aunque en su concepto la verdadera anarquía era el estado de sitio, proscribiendo siempre la fatal y pernicioso idea de permitir que haya un Gobierno en Madrid y otro en Málaga ó en cualquiera otro punto; que en ciertos casos conviene echar un velo sobre la estatua de la libertad, y reprimir y castigar el desorden; pero estas medidas imperiosamente tomadas por la necesidad, no deben tener lugar donde no está legítimamente probada esta, evitando á los ciudadanos las violencias á que quedan sujetos cuando obran las autoridades á su antojo y usan de unos medios mas fuertes que los que se usan en la guerra misma, porque allí mas largos ó mas cortos hay juicios verbales si se quiere, pero cuya sentencia es una consecuencia precisa de ellos, y no como sucede en los estados de sitio en que se verifican deportaciones de personas y aun de autoridades, sin decirles una palabra, extrañando S. S. infinito que el Gobierno no haya tomado ninguna providencia sobre males de tan alta trascendencia, haciendo formar á la Europa un concepto poco favorable del estado de España.

Pasa á hacer una pintura del estado en que se encuentra el principado de Cataluña y otros puntos por razon de estos mismos estados, citando algunas providencias tomadas por aquel capitán general con el Sr. Oliver, Diputado que fue á Cortes, las contribuciones arbitrarias que se han impuesto, siendo una de las de mas consideracion la de los carros de transporte, y concluye con pedir que se adopte la enmienda que ha propuesto, haciendo ver por este medio á S. M. las medidas que reclama el bien del país, reservándose el de hacer una formal acusacion sobre los hechos que había citado.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la enmienda, se decidió negativamente.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la GUERRA leyó una comunicacion que había recibido el Gobierno. (Véase la Gaceta extraordinaria de ayer.)

El Sr. PRESIDENTE dijo que el Senado había oido aquella comunicacion con la mayor satisfaccion.

Se leyó el párrafo 15 segun lo presentaba la mayoría de la comisión; y en seguida otra enmienda de los Sres. Calatrava y Quintana á dicho párrafo, la cual fue apoyada por dicho señor Calatrava, expresando que habían presentado aquella enmienda porque les parecía poco conforme á lo que se proponía

por la mayoría de la comisión, sin embargo de que esten conformes en las bases sobre las cuales descansa el trono de la Reina; pero que esto no es todo lo que en el día se necesita; que creen que es preciso decir á S. M. con el respeto que se merece y el decoro que reclama el cuerpo á que pertenecen, los males que está sufriendo la nacion, y por consiguiente indicar el remedio que aquellos exigen; que esta es una obligacion á que han sido llamados, y que la nacion espera que se remedien.

Añadió que en el estado en que esta se halla no creen bastante lo que expresa la comisión en su párrafo, y juzgan que es preciso manifestar que uno de estos remedios es que la direccion de los negocios se mejore, que se dé impulso á las operaciones militares para que se salve la nave del Estado, lo cual no envuelve censura determinada contra este ó aquel ministerio, ni contra tal ó cual persona, sino es solo decir aquello que se debe cuando se trata de manifestar francamente lo que se cree mas útil al bien del país, sin condenar de manera alguna la marcha que se ha seguido hasta ahora, puesto que se ha visto que ninguna ha producido los efectos que se deseaban, y dijo que esto probaba la necesidad de mudar la marcha seguida anteriormente; y que era necesaria la reunion de todos los liberales bajo la bandera de la Constitución de 1837 al rededor del trono de Isabel II, sin lo cual nada podria conseguirse, y de que se haga entender á los españoles lo que tienen que esperar de los extranjeros para que confien en sus propios recursos y esfuerzos, citando á este propósito lo que hizo Heráan Cortés cuando mandó quemar las naves para que perdiesen sus soldados toda esperanza de recursos ajenos.

Pasó á explicar lo que era la tregua, y que no podia haberla con nuestros enemigos, ni menos transacion de ninguna especie, aunque sabia que fuera de España se había hablado algo acerca de esto, y por eso quería que quedasen consignadas las palabras de que no habria transacion ni acomodamiento de ninguna especie, echando mano para esforzar sus razones de la famosa contestacion dada por el manifiesto de las Cortes de Cádiz al mayor caudillo que entonces conocia la Europa, la cual arrancó los mayores aplausos, y contribuyó al triunfo de la causa nacional en la guerra de la independencia.

Se preguntó si se tomaba en consideracion, y el Senado acordó que no.

Se leyó nuevamente el párrafo 15 de la comisión, y fue aprobado.

Se pasó á hacer la lectura de todo el proyecto de contestacion para ver si se hallaba conforme, y verificado.

Se leyó la lista de los Sres. Senadores que habían de componer la diputacion encargada de presentar á S. M. la contestacion al discurso que se dignó pronunciar en la apertura de las Cortes, y son los siguientes: el Sr. Presidente del Senado, D. José Primo de Rivera, D. Antonio Gonzalez, D. José Alcántara Navarro, D. Melchor Astiz, D. Manuel de Soria, conde de Pinofiel, D. Marcelino Oráa, D. Joaquín Patiño, D. Antonio Remon Zarco del Valle, obispo de Zamora, marques de Falces, secretario; D. José Isla Fernandez, secretario.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del 6 de Diciembre.

Se abrió á la una, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de que la comisión de peticiones había nombrado por su presidente al Sr. conde de las Navas, y por secretario al Sr. Laborda.

Se acordó pasase á la comisión de Casos de reeleccion un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Estado, manifestando que en la lista pasada por su ministerio de los Sres. Diputados que habían sido condecorados por S. M. se había incluido por equivocacion al Sr. D. Francisco de Paula Alvarez, como agraciado con la cruz de Isabel la Católica, pues el verdadero agraciado ha sido un juez de primera instancia del mismo nombre y apellido.

Se leyó un oficio del mismo Sr. Secretario del Despacho en el que manifiesta que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del viernes 7 del corriente para recibir la diputacion que ha de poner en sus Reales manos el discurso de contestacion al trono. El Congreso quedó enterado.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones los dictámenes que presentaba la comisión de Peticiones desde el número 37 al 56 inclusivos, y que se señalara dia para su discusion.

Igual resolucion recayó sobre otro dictamen de la comisión de Revision de actas, acerca de los documentos presentados por el Sr. D. Andres Borrego, electo Diputado por la provincia de Málaga, opinando que se debe admitir á jurar y tomar asiento en el Congreso á dicho señor.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra para hacer una comunicacion.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: El Gobierno ha recibido esta mañana por extraordinario el parte de una accion que ha habido cerca de Valencia, que voy á tener el honor de leer para que el Congreso se entere.

El Sr. Secretario del Despacho ocupó la tribuna y leyó dicho parte. (Véase la Gaceta extraordinaria de ayer.)

El Sr. SANCHO: Señores, este parte es de una accion distinguida é importantísima. Distinguida por haber combatido un corto número de tropas á los enemigos: importantísima, porque en las circunstancias actuales una accion de esa especie en que se ha batido á casi todas las tropas del cabecilla Cabrera, reanima el espíritu público, y da una verdadera idea de que los facciosos siempre cuando son atacados por tropas tan bien mandadas, son batidos inmediatamente. Por eso yo quisiera que diéramos un testimonio de gracias al digno general Borsó; al distinguido coronel Pezuela y á todos los individuos que han tenido parte en la accion, tanto del ejército, como de la Milicia nacional que se ha apresurado á ofrecer su cooperacion y salir á campo raso á batir á Cabrera. Si no ha entrado en accion, al menos ha tenido parte en la gloria que cabe al ejército que ha ido de vanguardia. Con este motivo no puedo dejar de recordar que la Milicia nacional de Valencia se batió en otra ocasion con Cabrera en Chiva, y por lo mismo aprovecho el momento para decir que hay un expediente formado sobre las recompensas que deben darse á estos beneméritos individuos;

el cual ruego al Sr. Ministro haga se despache á la mayor brevedad posible.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: El Ministro hará lo posible para que se cumplan los deseos del señor Diputado por Valencia. En cuanto á la conducta de la Milicia nacional en la accion de que acabo de dar cuenta al Congreso, debo decir ser cierto que la Milicia salió de Valencia con el general á la cabeza, y que si no ha tenido parte en la accion, ha contribuido mucho al triunfo.

El Sr. SANCHO: Pido, pues, que se pregunte si se darán las gracias al general Borsó, al coronel Pezuela y á cuantos han contribuido á esa accion tan gloriosa.

Hecha la pregunta se acordó que sí y que fuera por unanimidad.

Procediéndose á la órden del dia continuó la discusion sobre la ley orgánica de ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión tiene la palabra.

El Sr. CARRAMOLINO: La comisión, apreciando como se merecen las razonadas enmiendas que se han hecho á los artículos 12 y 14 del proyecto de ley de ayuntamientos, en los cuales se fija la calidad del derecho activo y pasivo para poder ser elector de ayuntamiento, en uso de su derecho y con arreglo á lo determinado en el art. 94 del reglamento, ha retirado los dos indicados artículos, y hoy presenta cuatro ó seis en sustitucion del 12. Despues presentará el 14, y si el Congreso no tiene inconveniente, puede continuar la discusion del 13 y del 15 que versan sobre los vicios y defectos que concurren en los vecinos para no ser electores.

Se leyó y acordó imprimir la nueva redaccion dada al artículo 12 por la comisión.

El Sr. LARRAMENDI, como de la comisión, observó que el Sr. Secretario del Despacho había manifestado que estaba conforme con la nueva redaccion.

Se leyó al art. 13 que dice así:

No podrán ser electores:

1.º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente, siempre que se hubiese dado auto de prision contra ellos.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales alictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen bajo de interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que estuviesen fallidos, ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los deudores á los fondos comunes de los pueblos como segundos contribuyentes.

6.º Los que en virtud de sentencia judicial se hallen bajo la vigilancia de las autoridades por el tiempo que en aquella se señale. Aprobado.

Art. 15. No puede ser individuo de ayuntamiento el que tenga alguno de los impedimentos siguientes:

1.º Estar apremiado por deudas á los fondos de propios ó arbitrios como primero ó segundo contribuyente, ó á la Hacienda pública como primer contribuyente.

2.º Ser arrendatario de los propios, arbitrios ó abastos de los pueblos.

3.º Ser fiador de los mismos arrendatarios, siempre que su patrimonio no exceda del triple del valor de la fianza.

4.º Ser pariente por consanguinidad ó afinidad en línea recta ó en el segundo grado de la transversal de los individuos de ayuntamiento que no se renueven.

Se leyó una enmienda del Sr. Alonso al párrafo primero concebida en estos términos:

Se deudor á los fondos de propios y arbitrios de los pueblos, como primero ó segundo contribuyente, y á la Hacienda pública como segundo contribuyente.

Fue desechada la enmienda despues de una ligera discusion, aprobándose el artículo, habiendo manifestado la comisión que á la palabra de primer contribuyente á la Hacienda pública se sustituyese con la de segundo, por ser una equivocacion.

Art. 16. Tampoco pueden ejercer los cargos municipales:

1.º Los ordenados *in sacris*.

2.º Los empleados públicos de cualquiera clase en activo servicio.

3.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos municipales ó de la provincia.

4.º Los Senadores, Diputados á Cortes y Diputados de provincia por el tiempo que obtengan estos cargos.

El Sr. PIDAL dijo que deseaba que la comisión suprimiese el párrafo 3.º del artículo.

El Sr. CAMALEÑO contestó que la comisión no podia acceder á los deseos de S. S., porque es bien sabido que las diputaciones provinciales ejercen una grande influencia con respecto á todos sus empleados, y que esta sola consideracion debia bastar para que no puedan ejercer empleos municipales.

El Sr. CAMBRONERO dijo que las excepciones respecto de las cargas concejiles, debian ser las menos posibles. Que diciéndose en el párrafo (lo leyó), si se emprendia una obra pública, y el ayuntamiento ó diputacion provincial daban una retribucion á los directores de esta obra, parecia que durante este tiempo debian estar exentos de obtener cargos municipales, y aun esta excepcion parecia deber alcanzar tambien á los jornaleros, por cuya razon era de sentir se suprimiese la palabra *retribucion*, porque era muy vaga y nada significaba.

Que con respecto á los que gozaban sueldo de los fondos municipales, en cuyo caso se hallaban el médico, cirujano, boticario y maestro de escuela, no encontraba motivo para que se privase á estas personas, que sin duda son las mas aptas de poder desempeñar estas cargas.

El Sr. QUINTO, apoyando el artículo, dijo que si bien convenia en que dichos individuos eran los mas á propósito para desempeñar las funciones de concejales, no convenia que interviniesen en las cuentas en que ellos mismos eran interesados, y que sin duda la comisión al redactar el párrafo en cuestion así lo había tenido presente, por lo cual apoyaba el artículo.

Puesto á votacion se acordó que fuese por partes.

Fueron aprobados el 1.º y 2.º párrafos.

Se dividió el 3.º en tres partes:

1.º Los que perciban sueldo de los fondos municipales. Aprobado.

2.º O de la provincia. Aprobado.

3.º O retribucion de los fondos municipales ó de la provincia. No se aprobó.

Puesto á votacion el párrafo 4.º, quedó aprobado.

Art. 17. Podrán excusarse de servir los mismos oficios:

1.º Los mayores de 70 años.

2.º Los Senadores, Diputados á Cortes y diputados de provincia hasta un año despues de haber cesado en sus encargos.

Se suscitó un ligero debate acerca del párrafo 1.º del artículo, en el que varios Sres. Diputados proponían que se rebajase la edad de 70 años para poder excusarse de servir los oficios municipales; y habiendo convenido la comision en que se fijase la de 65, así se aprobó, siéndolo igualmente el segundo párrafo.

El Sr. QUIJANA expuso que habiendo hecho presente la comision que retiraba los artículos 12 y 14 para presentarlos nuevamente redactados, y teniendo todos los del tit. 3.º íntima conexión con aquellos, proponía se suspendiese la discusión de este título hasta que se hubiese verificado la del nuevo dictámen sobre los referidos artículos 12 y 14.

Así se acordó.

Art. 25. Se procederá á la eleccion general de ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes el primer domingo del mes de Noviembre de cada año. Aprobado.

Art. 24. El alcalde señalará anticipadamente el sitio y hora en que se haya de celebrar la junta electoral, dividiendo, si fuese preciso, el término municipal en distritos electorales proporcionados para mayor comodidad de los electores.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Alonso:

“El alcalde señalará con dos dias de anticipacion &c.”

Tomada en consideracion, quedó aprobada.

Abierta discusión sobre el artículo, dijo

El Sr. FERNANDEZ BAEZA que en vez de ser el alcalde el que divida el término municipal en distritos electorales, como se dice en el artículo, fuesen los ayuntamientos, ya que se trata de poner en armonía la eleccion de concejales con la de diputados, en cuya operacion entienden las diputaciones provinciales.

El Sr. VILLAVERDE expuso que á su entender habia una diferencia entre las facultades que la ley electoral concede á las diputaciones provinciales para la subdivision de los distritos, y entre las que se conceden en el caso presente, y que la comision creia que el señalamiento de dia y hora para el acto era propio del alcalde, así como en el círculo estrecho de un distrito municipal pertenecia al mismo la subdivision de los distritos; pero que de ningun modo debia intervenir en esto el ayuntamiento, con el cual solo podria consultar el alcalde.

El Sr. QUINTO observó que convenia se impusiera la obligacion al alcalde de oír para estos casos al ayuntamiento, porque podria separarse aquel de su obligacion y dar lugar á reclamaciones.

El Sr. VILLAVERDE respondió que sin duda los alcaldes cuidarian de consultar en estos casos con el ayuntamiento, puesto que en materias de responsabilidad deben aquellos consultar con estos.

El Sr. SANCHEZ opinó que la subdivision de los distritos debia ser peculiar de los ayuntamientos, no de una persona sola.

El Sr. Quinto y el Sr. Sancho hacen algunas aclaraciones.

El Sr. QUIJANA dice entre otras razones que la comision no tiene inconveniente en que para la formacion de los distritos se oiga al ayuntamiento.

Los Sres. Sancho y Baeza hacen varias aclaraciones.

El Sr. GOMEZ ACEBO dice que suelen ser de tanta trascendencia las elecciones de ayuntamientos, como las de Diputados á Cortes, particularmente en las ciudades populosas como Madrid, Barcelona, Valencia &c.

Que quisiera que se reformase este artículo, pues cada vez desea más el ver muy distante la accion del Gobierno de las elecciones; por lo tanto cree que á la palabra gobernar se puede sustituir la de acordar.

El Sr. CAMALEÑO: El Congreso conocerá cuán fatal es la situacion de la comision. Ayer éramos, segun decian algunos Sres. Diputados, contrarios á los derechos del pueblo; otros decian que éramos monstruos; y hoy se nos dice que somos innovadores gálicos. Sabemos lo que es alcalde, y porque no lo hemos desconocido es por lo que hemos dado á los alcaldes la atribucion que señala el art. 24.

Dice el Sr. Acebo: segun los individuos de la comision y el espíritu del artículo, parece que se supone acto del Gobierno cuando dicen en el artículo, gobernando.

Esto, señores, seria un despropósito; pero basta leer el artículo para contestar lo que dice la comision; pues está dicho legalmente de modo que no pueda quedar duda (lee.) Como no siempre puede hacerse la eleccion en una sola junta electoral, porque en pueblos grandes es necesario dividir los distritos para que la eleccion sea posible; hé aqui la diferencia y la precision de hacer la division. No hay en las impugnaciones que se han hecho sino impugnaciones (permítaseme esta expresion) de capricho.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se leyó el art. 24 redactado en esta forma.

El alcalde, oyendo al ayuntamiento, señalará con dos dias de anticipacion el sitio y hora en que se haya de celebrar la junta electoral, dividiendo, si fuese preciso, el término principal en distritos electorales proporcionados para mayor comodidad de los electores.

Habiéndose pedido que la votacion fuera por partes, se señalaron del modo siguiente: la primera hasta junta electoral, y la segunda hasta la conclusion del artículo, y ambas fueron aprobadas.

Se leyó el 25, que dice:

Art. 25. El alcalde, y donde hubiere varios distritos electorales el teniente, tenientes ó regidores que aquel nombrare, presidirán el acto de la eleccion.

El Sr. MARTIN quiere que se diga en el artículo que presidan los distritos electorales, por el orden numérico que estan nombrados, tanto el alcalde, como los tenientes y regidores.

El Sr. CARRAMOLINO dice que las razones que ha tenido la comision para redactar el artículo tal cual se halla, son las de que estando encomendada al alcalde la conservacion del orden del pueblo, siendo él responsable, y sabiéndose que en las elecciones, tanto de ayuntamientos como de Diputados, hay momentos de agitacion, y se encienden las pasiones, es necesario que el alcalde busque los delegados en quienes pueda tener más confianza de que han de sostener el orden público, y salir garantes de la conservacion de él. Que puede suceder que un concejal sea bueno para teniente ó regidor, y por su edad ó carácter no se halle en el caso de estar al frente de la mesa electoral. Por consiguiente cree que hay necesidad de dejar la facultad á los alcaldes, y que los presidentes sean delegados su-

vos. Así que, concluye diciendo que con mucho sentimiento no puede admitir la enmienda del Sr. Martin.

El Sr. SANCHEZ manifiesta que los tenientes y regidores tienen tanto interes como los demas en la conservacion del orden y de la tranquilidad. Que por lo que dice el Sr. Carramolino, cuando el alcalde no pudiese ejercer el cargo por una ausencia, deberia nombrar á otro en quien tuviese confianza, y que S. S. ha querido suponer que habria algunos individuos que no querrian sostener el orden público.

Añade en seguida que cuando las leyes pueden determinar todos los casos que puedan ocurrir, no hay necesidad de dejar al arbitrio una facultad excepcional. Por lo tanto cree que debe admitirse la idea que ha indicado el Sr. Martin.

El Sr. Carramolino deshace algunas equivocaciones.

El Sr. BURRIEL reproduce lo manifestado por el Sr. Sancho, añadiendo que el modo de conservar la accion del Gobierno no es no esclavizando, pues no parece sino que nada puede hacerse sin que haya un agente del Gobierno, y con instrucciones suyas. Que si para el gobierno interior de los pueblos hay una necesidad de la intervencion del Gobierno, no sabe cuál será el resultado, pues á tanta influencia de autorizacion, necesariamente ha de suceder una dislocacion: por lo tanto se opone con todas sus fuerzas á que pase este artículo como está, y conviene con lo indicado por el Sr. Martin, y reproducido por el Sr. Sancho.

El Sr. QUIJANA dice que la comision no estudió ese artículo, porque lo creyó de poca importancia.

Despues de una ligera observacion, manifiesta en nombre de la comision que retira el artículo para presentarlo nuevamente redactado.

Se lee el 26, que dice:

Art. 26. Los electores que concurren el primer dia durante la primera hora, nombrarán de entre sí mismos á pluralidad de votos, por medio de una papeleta, que podrán llevar escrita, ó que escribirán en el acto, dos secretarios escrutadores: en caso de empate decidirá la suerte; y los dos escrutadores con el alcalde, teniente ó regidor presidente formarán la mesa.

El Sr. MARTIN quiere que el escrutinio de la mesa se haga por el alcalde y por dos individuos de los que concurren, sean de los mas ancianos, ó de los de menor edad.

El Sr. CAMALEÑO dice que admite esta enmienda en nombre de la comision.

El Sr. MUÑOZ cree que de este artículo depende la verdad ó la falsedad de las elecciones, que se marca el primer paso de toda la carrera electoral: por lo tanto quiere que se exija toda la garantia posible, pues si en el principio se hace con desconfianza, todo marchará en lo demas así.

Insiste S. S. en que debe darse la mayor garantia, y exigirse antes lo que ha de exigirse despues. Por todo lo cual desea que los señores de la comision propongan los medios de asegurar la mayor garantia posible.

El Sr. VILLAVERDE contesta diciendo que la comision ha adoptado la enmienda del Sr. Martin; pero que siente no poder adoptar lo indicado por el Sr. Muñoz; que la comision ha establecido que se lleven los nombres escritos, segun se previene en la ley electoral para Diputados á Cortes, y que ha tenido presente este ejemplar, amoldándolo á la ley de ayuntamientos.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE manifiesta que ya que la comision ha tomado por tipo la eleccion de Diputados para el caso que ha hecho presente, siente que no lo haya tomado igualmente para constituir la mesa en los distritos. Así que, cree que el artículo debe decir, que los escrutadores con el Presidente que se nombre formen la mesa.

Añade que bien sabida es la influencia que ejerce el Presidente de una mesa, pues es tal, que en sabiendo quién es el Presidente se sabe el resultado de la eleccion. Por esta razon desea que los electores que concurren nombren Presidente y escrutadores; y el Presidente que haya sido interinamente, deje el puesto para el que hayan nombrado los electores; concluye diciendo que debiendo tender esta ley á que la eleccion sea la expresion pura, es necesario separar influencias extrañas.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se iba á proceder á la votacion; mas antes el Sr. Secretario Mayans presentó el art. 25 nuevamente redactado por la comision en estos términos.

“El alcalde, y donde hubiere varios distritos electorales el teniente, tenientes ó regidores por su orden, presidirán el acto de la eleccion.”

Se suscitó una cuestion de orden á causa de haber pedido varios Sres. Diputados la palabra en contra de este artículo, y el Sr. Presidente suspendió esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores que estan nombrados para llevar mañana á S. M. el proyecto de contestacion, se servirán concurrir á la hora señalada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Ministro de Hacienda, en la que remitia el acta de quema solemne de documentos de la deuda pública.

Se dió cuenta de que la comision nombrada para examinar el caso de reeleccion de los Sres. conde de Toreno y Navia Osorio habia nombrado presidente al Sr. Bravo Murillo, y secretario al Sr. Ayala y Morla.

Que igualmente la encargada de examinar el proyecto de ley sobre quinta, habia nombrado presidente al Sr. San Miguel, y secretario al Sr. Cosío.

Se leyó el dictámen de la encargada de examinar la comunicacion del Gobierno sobre la autorizacion pedida para examinar en consejo de Guerra la conducta de los generales Córdoba y Narvaez.

El Sr. PRESIDENTE: Este expediente quedará sobre la mesa para que se enteren los Sres. Diputados, y se discutirá mañana con los demas asuntos.

El Sr. IZARDI dice que anuncia una interpelacion al Gobierno sobre la prision de un Diputado en Sevilla sin que antes se haya pedido la autorizacion debida al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Se pasará aviso al Gobierno; se levanta la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

MADRID 7 DE DICIEMBRE.

El dia 18 de Noviembre próximo pasado se dignó S. M. la Reina Gobernadora honrar con su presencia los exámenes par-

ticulares de las colegiales del colegio de huérfanas de la Union, creado por Real decreto de 20 de Octubre de 1855 para las hijas de los Milicianos nacionales y patriotas que hubiesen perecido en la lucha actual, habiéndose hecho despues extensivo á las huérfanas de los individuos del ejército y armada muertos en accion de guerra contra los facciosos.

S. M. con su natural bondad examinó por sí misma las labores hechas por las 60 huérfanas de que hoy consta el colegio, y las oyó leer y contestar á todas las preguntas que se les hicieron en los demas ramos de educacion, como son historia, geografía, aritmética y doctrina cristiana.

Concluido el examen se distribuyeron 10 premios, que consistian en medallitas de plata, que se dignó S. M. colocar por su Real mano en el pecho de las niñas agraciadas, que fueron las siguientes:

En historia.

Doña Josefa Goro.

En geografía.

Doña Angela Gil.

En doctrina.

Doña Cristina Esponda.

En bordado.

Doña Antonia Rojo.

En costura.

Doña Manuela Alegre.

En lectura.

Doña Margarita Lacarva.

En calceta.

Doña Benita Cuton.

En escribir.

Doña Carmen Melia.

En aritmética y gramática.

Doña Felipa Zaldiva.

Buena conducta.

Doña Magdalena Recho.

Ademas dió orden S. M. para que la junta premiase á otras 20 de las que hubiesen sobresalido por su aplicacion, y son las que siguen:

En bordado de mostacilla.

Doña Maria Garcia.

En aplicacion y destreza para todas labores.

Doña Manuela Arreaga.

En costura.

Doña Amalia Gonzalez.

En aplicacion y agilidad para todos los trabajos.

Doña Simona Pascual.

En bordado de estambre.

Doña Maria Echevarria.

En media de algodón fina.

Doña Marcelina Echevarria.

En costura, buena disposicion, docilidad, humildad y buen comportamiento.

Doña Rita Casaley.

En doctrina cristiana, lectura y principios de costura y dechado.

Doña Cristina Paino Muñoz.

En matices y costuras, y muy adelantada en historia y geografía.

Doña Manuela Gomez.

En bordar en blanco y disposicion para todo.

Doña Dolores Silva.

En costura de guantes y primorosa para las demas labores.

Doña Benita Ortega.

Sobresaliente en escribir.

Doña Carmen Ramirez.

En zurcir, bordar y buen carácter.

Doña Narcisca Blasco.

En calceta.

Doña Carlota Vives.

En marcar.

Doña Francisca Bueno.

En el abecedario.

Doña Rita Benavides.

En lectura y aplicacion á todo.

Doña Manuela Zarasate.

En aplicacion para todo.

Doña Manuela Carpio.

Aplicacion y aseo.

Doña Francisca Sarasqueti.

En principios de bordado y demas labores.

Doña Claudia Lezana.

La junta de damas de honor y mérito, á cuyo cargo está actualmente la direccion y gobierno de dicho colegio, mereció que S. M. visitase con la mayor detencion todos los departamentos del colegio, presenciando la comida de las huérfanas, retirándose del establecimiento á las cinco y cuarto de la tarde, despues de tres horas de permanencia.

Al citado acto concurren todas las señoras de la junta de damas presidida por la Excm. Sra. duquesa de Gor, las ma-

des ó parientas mas inmediatas de las huérfanas, y los individuos de la antigua comision directiva que estableció el colegio en el Real sitio de Aranjuez, y que por las circunstancias se trasladó provisionalmente á esta corte en Agosto del año pasado.

El dia 21 del mismo mes se dignó asimismo S. M. la Reina Gobernadora visitar la inclusa de esta corte, presentándose á las tres de la tarde acompañada de su camarera mayor la señora marquesa de Valverde, y salió despues de las cinco, dejando 50 rs. de limosna.

S. M. visitó detenidamente las salas de lactancia que contienen 249 criaturas de ambos sexos, parándose delante de cada cuna, y pasando en seguida al departamento de amas, sala de bautizos, y habitacion de los destetes.

Luego tuvo á bien S. M. pasar al colegio de niñas de la Paz, en donde se reunen 505 colegialas; examinó las diferentes y variadas labores de estas, tanto de costura, bordados, zapaticas &c., como tambien la fábrica de sombreros de paja al uso de Italia; visitó las enfermerias, llamando la atencion de S. M. una de las colegialas que se halla casi ciega de nubes, y se dignó llamar al facultativo para recomendarle la curacion de aquella desgraciada, indicándole ademas algunos remedios.

Nosotros omitimos toda reflexion acerca de estos actos filantrópicos de S. M., persuadidos de que cada lector de por sí las hará mas sentidas y expresivas que todas las que nosotros pudiéramos exponer aquí.

Diosdómenes de la comision de Peticiones aprobados en las sesiones de 24 de Noviembre y 1.º de Diciembre.

Núm. 5.º D. José Cazorla, sargento primero retirado en Sevilla, dijo con fecha 10 de Julio de este año que en el mes de Marzo del mismo habia dirigido al Congreso una exposicion, haciendo presentes sus particulares méritos, que indica tambien en esta, é implorando la proteccion del Congreso; y que estando para cerrarse las Cortes sin que hubiese tenido ningun resultado su solicitud, y siéndole necesarios varios documentos que con ella presentó, suplicaba que le fuese devuelta la mencionada instancia, bien por mano del capitán general de aquella provincia, bien por la del gobernador militar de aquella plaza, para que llegue con mas seguridad á sus manos. Habiéndose pasado la exposicion de que habla este interesado, y cuya devolucion solicitó el Sr. Ministro de Hacienda en 16 de Julio último, segun nota que obra en la secretaria del Congreso, la comision cree que debe remitirse la presente al mismo ministerio.

6.º Doña María Facio y Dante, viuda de D. José Paredes, capitán que fue del regimiento infanteria de Ceuta, 19 de línea, asesinado por los facciosos despues de caer prisionero en la accion de Pla de Pou, acudió al Congreso en 8 de Julio del presente año á fin de que se aumentase la pensión de 2500 rs. que le fue concedida en 21 de Mayo último correspondiente al empleo de capitán.

Bien conoce la comision que la circunstancia de haber sido sacrificado bárbaramente el capitán Paredes, despues de rendido y hecho prisionero, hace acreedora á su viuda é hijos á alguna consideracion; pero siendo este asunto propio del Gobierno, opina que debe pasar al ministerio de la Guerra.

7.º D. José Gonzalez, vecino de la ciudad de Santlúcar la Mayor, y lego exclaustro del convento de San Francisco de la de Ecija, acudió al Congreso en 9 de Junio del presente año, suplicando al mismo se digne acordar una ley que faculte á los exclaustros que no tengan órdenes sagradas para contraer matrimonio.

La comision conviene con el peticionario en la necesidad de una ley que arregle este punto tan importante, y saque del estado incierto en que se encuentran á una porcion de españoles, y opina se tenga presente en tiempo oportuno.

8.º D. Juan Sarti, oficial cuarto del ministerio de Marina con destino en el departamento de la Habana, acude al Congreso en 31 de Mayo último haciendo una larga historia de la causa que en el año pasado de 1827 se le siguió con motivo de una cantidad de reales que se le sustrajo correspondientes á la Hacienda pública, en la que fue condenado al pago por los tribunales competentes: manifiesta despues con este motivo la ninguna reparacion que ha tenido en esta desgracia, debiendo ascender en su carrera, y suplica al Congreso tome en cuenta su pretension.

Ninguno de los puntos que abraza la exposicion son de las atribuciones del Congreso; por esta razon opina la comision pase esta peticion al Sr. Ministro de Marina.

9.º D. Alonso Galan Perez, D. Pedro María Cáceres y Don Esteban Jimenez, recurren al Congreso exponiendo que hallándose ligados con los votos de monges profesos cuando se verificó la supresion, se encuentran hoy en situacion tal que no pueden optar en la carrera eclesiástica por los decretos que prohiben conferir las órdenes *in sacris*, ni gozar de los derechos del estado civil en toda su extension, por la dificultad de que se les relajen los votos: y suplican que el Congreso decreta que el Gobierno de S. M. les facilite el paso de las órdenes superiores.

La comision es de parecer que pase esta exposicion al Ministro de Gracia y Justicia, en donde hay otra porcion de solicitudes de esta clase remitidas en la legislatura anterior.

10. D. Luis Butron recurre al Congreso, quejándose de haber sido separado de la asesoria de marina que desempeñaba, por enemigos y siniestros informes dados por las personas que marca en su exposicion, y solicita que el Congreso la pase con recomendacion al Ministro de Marina.

La comision opina que no há lugar á deliberar.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Granada 1.º de Diciembre. Continuamos disfrutando en esta capital y provincia la tranquilidad mas satisfactoria, ha-

biendo tocado su fin las inquietudes que nos daban los últimos lamentables sucesos de Sevilla. Es digno de todo elogio el exquisito celo con que las autoridades, corporaciones, gefes y Milicia nacional han contribuido á mantener el orden legal en medio de tanto excitamiento, y del poderoso influjo del espíritu de imitacion.

Soria 1.º de Diciembre. El 29 á las once de la noche pasó por el pueblo de Valdanzo con direccion á Miño, y procedente de la provincia de Segovia, una faccion de unos 20 de caballeria, 12 desmontados, y de 120 á 140 infantes. Ayer pasaron por Piquera, y sin descanso alguno continuaron á Torremocha, tal vez con el objeto de marchar á Aragon. El señor comandante general saldrá hoy á la una con toda la fuerza que le sea posible, con el objeto de perseguirlos.

La faccion de Navarra continúa con la mayor parte de sus fuerzas en la Solana y Berrueza, y aunque hacen circular la voz de que intentan pasar á Aragon, su objeto es el de volver á Castilla por las Encartaciones en número de cinco batallones y tres escuadrones mandados por Balmaseda, Basilio, y tal vez el conde de Negri.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16 $\frac{1}{2}$, tres dieziseisavos y 16 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 16 tres dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, 16, cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, siete dieziseisavos y 16 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 16 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 17 y 16 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ por 100: 19 á 60 d. f. ó vol. antiguos con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 7 á 7 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$.	Coruña, $\frac{3}{4}$ papel d.
Paris, 16-2.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.
	Málaga, $\frac{7}{8}$ id.
Alicante, par.	Santander, 1 papel d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{4}$ din. b.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ din. id.
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ d.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Valencia, par papel.
	Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 6 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16 $\frac{1}{2}$ y 16 cinco dieziseisavos con cupones al contado: 16 cinco dieziseisavos, siete dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y 16 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 16 $\frac{1}{2}$, $\frac{7}{8}$ y 17 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$.	Coruña, $\frac{3}{4}$ papel d.
Paris, 16-2.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.
	Málaga, $\frac{7}{8}$ id.
Alicante, par.	Santander, 1 papel d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{4}$ din. b.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ din. id.
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ d.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Valencia, par papel.
	Zaragoza, $\frac{3}{4}$ á 1 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de OCTUBRE anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.

Consta de trece pliegos y medio de impresion con muchos estados ejecutados con gusto é inteligencia, y en la forma que se han circulado por las autoridades respectivas.

Comprende esta entrega entre varios decretos, Reales órdenes, reglamentos é instrucciones, la Real orden sobre requisicion de caballos, reglamento de la caja de ahorros, el Real decreto mandando hacer una quinta de 400 hombres, y la instruccion para arrendar en participacion los derechos de puertas, con arreglo á las bases publicadas en Real orden de 13 de aquel mes.

Con la idea de hacer cada vez mas interesante y útil esta coleccion, se verá enriquecida con las circulares, instruc-

ciones y reglamentos generales de las direcciones de rentas y del tesoro, correos y caminos, intendencia general del ejército, contaduría general de valores y de distribucion &c. &c.

Consultando la comodidad y conveniencia de los suscriptores, se ha resuelto que todas las doce entregas de este año formen un tomo, del cual se dará en Enero del año próximo la portada, el índice general y el apéndice.

ANUNCIOS.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. Sale todos los jueves, su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscriptores, y 18 por trimestre en las provincias franco de porte.

La entrega 10 correspondiente al jueves 6 de Diciembre contiene los artículos siguientes, adornados con sus correspondientes láminas. El sitio de Rodas.—Los hijos de Enrique II, episodio histórico; conclusion.—A un río, poesía.—Fuente de la Red de S. Luis.—Anfibios fabulosos.—Llegada de una caravana al Cairo, y un Album con diferentes artículos.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas; en el almacén de papel de Fernandez, calle de la Concepcion Gerónima; en la redaccion, calle del Príncipe, núm. 15, cuarto entresuelo; y en las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

MANUAL de medicina práctica, fundado en la experiencia de 50 años, por Crist. Guillermo Hufeland, catedrático de clínica en la universidad de Berlin, y primer médico del Rey de Prusia: traducido al castellano por D. Ignacio Vidal, profesor de medicina. Esta obra llena ciertamente uno de los grandes vacíos que existian en la literatura médica-española; y todos cuantos conocen las mejoras que ha recibido la ciencia de curar en los últimos 15 años, lamentan la falta de un buen libro que presente su parte práctica con la debida exactitud, evitando los muchos defectos que se encuentran en las pocas obras especiales que poseemos en el dia. Los que mas interesados estan en que se publique semejante tratado son los jóvenes que han concluido su carrera y van á aplicar inmediatamente los conocimientos adquiridos, sin mas guia que su propio juicio. Para ellos pues se ha hecho la traduccion del Manual que se anuncia y que consta de 4 tomos en 8.º de unas 400 páginas cada uno. El primero está ya de venta en la librería de Sojo calle de Carretas, y en la de Viana calle de la Cruz, en Madrid; en Valencia en la de los Sres. Mallen y sobrinos, y en las demas provincias en las principales librerías. El precio de cada tomo en rústica por suscripcion es 10 reales, anticipando siempre el importe del tomo siguiente al que se recibe.

MANUAL completo de juegos de sociedad ó tertulia y de prendas; contiene una coleccion de los juegos de campo y de casa, la descripcion de las montañas rusas y otras varias; juegos preparados de prendas, de chasco, de accion, charadas representadas, juegos de memoria, de ingenio, de palabras, y las penitencias ó sentencias concernientes á cada uno de ellos, con varios juegos de niños y de naipes.

Un tomo en 8.º, se hallará á 10 rs. en pasta y 8 en rústica, en las librerías de Cuesta y Sanchez. En las mismas librerías se vende á 2 rs. una barajita de 48 cartas en verso para sentenciar las prendas.

REVISTA MILITAR.

PERIODICO MENSUAL

redactado por D. Evaristo San Miguel.

Cuaderno 8.º correspondiente al mes de Noviembre. Artículos que contiene.
Caballeria.
Estado de guerra.
Dictatura.
Historia del arte de la guerra: octavo artículo.
Milicia de la edad media.
Orden de caballeria.
Las Termópilas.
El gran capitán.
Crónica militar del mes de Noviembre.

Continúa la suscripcion y la venta de los anteriores números en un tomo, en Madrid en la imprenta de Búrgos y librería de Cuesta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la comedia original en cuatro actos, y en verso, escrita por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

EL ¿QUE DIRAN! Y EL ¿QUE SE ME DA A MI?

A continuacion zapateado con variaciones; terminando la funcion con el gracioso sainete titulado

LAS CASTAÑERAS PICADAS.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.